



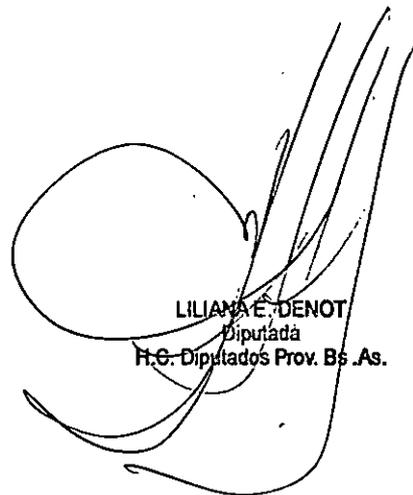
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la relocalización de la antena de telefonía celular ubicada en el predio del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Tapiales, Partido de la Matanza calle Altolaguirre 60.



LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto atiende la preocupación de muchos vecinos de Tapiales, Partido de la Matanza, por la presencia de una antena de telefonía celular que no cuenta con la debida autorización y que se encuentra en una zona muy urbanizada.

Si bien es cierto que los efectos sobre la salud de las ondas no ionizantes, son poco conocidos aunque hay estudios que alegan que la energía que liberan puede afectar las estructuras proteicas, la aparición de diversas enfermedades en la zona ha generado la preocupación en los vecinos a la que hacemos referencia.

Más allá de las certificaciones científicas sobre los efectos sobre las personas, en cualquier caso existe normativa para su instalación.

Hacemos referencia a la resolución N° 900/05 de la SPA que determina la imposibilidad de instalar antenas de este tipo a menos de 150 metros de distancia de ciertos sitios sensibles como hospitales y escuelas.

El caso que nos ocupa nos provoca una doble preocupación, por un lado es de una antena instalada sobre una torre del cuartel de Bomberos voluntarios de Tapiales que según nota de la OPDS, Area de Radiaciones no ionizantes, no cuenta con debida aprobación.

Por otro lado, en el radio crítico de su instalación se encuentra el Colegio Nro. 2 Manuel Belgrano (en frente de los Bomberos), Colegio Parroquial San Luis Gonzaga (primaria y secundario, a 120mts.), Jardín de Infantes "Mundo de colores" (100mts.), Guardería Niño Jesús (120mts.), Esc. Educación. Media Nro. 4 Dr. Eduardo Acevedo (secundario), Clínica Los Cedros (200mts.), y la "Plaza de la Bandera" que es de una manzana y está a 40mts del Cuartel de Bomberos.

Hacemos nuestras las palabras de la Defensoría del Pueblo de la Nación, que en una resolución del año 2006 para un caso similar que ocurría en Olavarría, dijo:

"Que es el Estado quien tiene el deber de preservar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y proteger a los ciudadanos, adoptando las medidas necesarias contra los impactos negativos que pudieran causar en la salud o en el ambiente las radiaciones electromagnéticas.

Que debe diferenciarse en cuanto a los efectos biológicos de las radiaciones de las ondas electromagnéticas, la distinción en cuanto a las ondas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ionizantes y las no ionizantes, cuyos mecanismos de interacción en los tejidos vivos son muy diferentes.

4 Que las radiaciones ionizantes, de muy corta longitud de onda, transportan tanta energía, que son capaces de romper los enlaces entre las moléculas y las células. Este proceso puede generar cambios moleculares potencialmente capaces de dar lugar a lesiones en los tejidos biológicos, incluyendo efectos en el material genético (ADN).

Que las radiaciones no ionizantes, el caso que nos ocupa, comprenden la porción del espectro de menor frecuencia, cuya energía no es capaz de romper las uniones atómicas, incluso a intensidades altas. No obstante, estas radiaciones de alta potencia pueden ceder energía suficiente, cuando inciden en los organismos vivos, y otro efectos aún no entendidos acabadamente.

5 Que la Resolución 900/05 de la Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires de fecha 20 de abril de 2005, ha regulado la localización emplazamiento y las instalaciones que generen campos electromagnéticos en el rango de frecuencia mayores a 300 kilohertz causantes de emisiones no ionizantes.

Que el art. 22 de la mencionada resolución establece la prohibición a la radicación de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en un rango de frecuencia mayor a 300 KHZ en un radio menor o igual a 100 metros de los siguientes lugares: espacios verdes públicos, lugares históricos, hospitales, centros de salud, institutos de diagnóstico y/o tratamiento, clubes deportivos, jardines de infantes, escuelas, colegios, universidades, geriátricos, estaciones de Servicio de combustibles y/o depósito de combustibles, playas de maniobras de camiones transportadores de combustibles o sustancias explosivas, depósitos de explosivos.

...Que existen a nivel Nacional, recomendaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones y el Ministerio de Salud de la Nación, con los números 202/95 y 530/00, que determinan las pautas de funcionamiento de las antenas que emiten ondas electromagnéticas.

Que dichas normas delegan en los Gobiernos Municipales la facultad de legislar sobre la ubicación las antenas, dentro el territorio del municipio..."

El municipio de la Matanza ya cumplió con ese requisito y sancionó la Ordenanza 11872 que también prevé distancias mínimas para la instalación de las antenas y los sitios sensibles, como lo establece su Art. 17 (...) "No podrán instalarse antenas de emisión y/o retransmisión" (...); a menos de 150 mts. de hospitales, escuelas, sanatorios", disposición que como vimos está lejos de cumplirse.

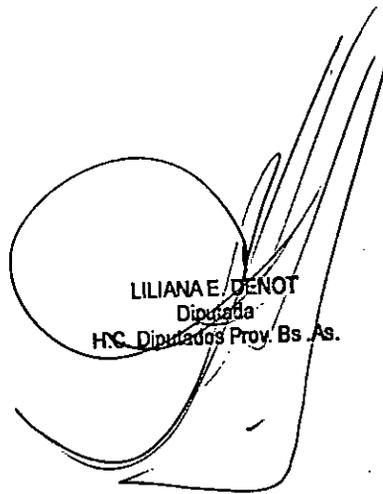
Son a nuestro entender, motivos más que justificables para explicar la preocupación de los vecinos de la zona.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por estas consideraciones solicitamos a los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto.


LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.